



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALONSO CALDERÓN CASTRO
Demandados: JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ
Radicado: 2024-00003-00

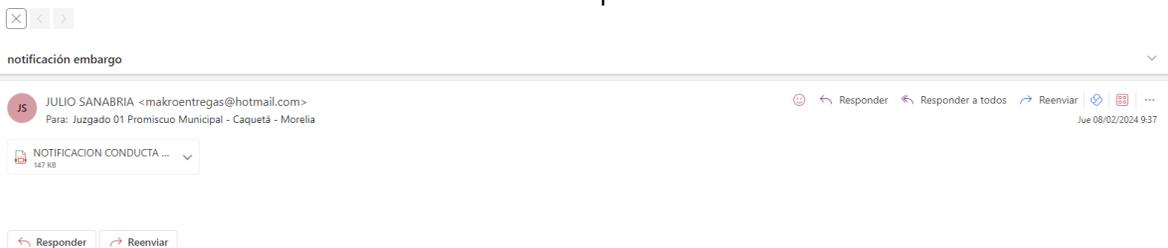
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0047

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, en virtud de lo señalado en el art. 440 del C.G.P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

El 22 de enero de 2024, mediante auto 011 se libra mandamiento de pago y conjuntamente con el mandamiento de pago se decretó medida cautelar respecto de un vehículo motocicleta marca YAMAHA de placas SIZ08C, modelo 2013, asimismo, y para su efectividad se expidió el oficio correspondiente ante la Secretaría de Tránsito Florencia, sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna de parte de la oficina de tránsito; por gestión de la parte demandante se notificó al demandado conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P., esto es, por conducta concluyente, pues se allega memorial suscrito por el demandado en el cual manifiesta o expresa que se da por notificado de la demanda de la referencia e informa su correo para recibir notificaciones:



En consecuencia, el día 8 de febrero de 2024 se le remite al correo informado, la demanda ejecutiva y sus anexos, advirtiéndole de los términos con que cuenta para pagar y excepcionar, términos que corrieron a partir del 9 de febrero, es decir al día siguiente al envío de la documentación y conforme a la constancia anterior, vencieron el pasado 22 de febrero en silencio.

Visto lo anterior, se observa que se ha dado cumplimiento a las normas legales, para establecer que el demandado JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ, se ha notificado del contenido del auto mandamiento de pago del 22 de enero de 2024, así como de la demanda, notificación que se considera surtida en legal forma. Ello indica que el término con que contaba el demandado para pagar y excepcionar inició el día 9 de febrero, venciendo el primero el día 15 de febrero y el segundo el día 22 de febrero próximo pasado, en silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor.

En consecuencia, tal como lo manda la norma citada anteriormente, teniendo en cuenta que una vez notificado JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ, dentro del término con que contaba para pagar o



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar, el avalúo y remate del bien embargado en este asunto y relacionado en precedencia, por lo que ha de procederse a realizar la diligencia de secuestro, previamente al avalúo que se cumplirá en los términos del art. 444 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Avalúese y remátese el bien embargado, una vez practicada la diligencia de secuestro, y con su producto páguese al ejecutante ALONSO CALDERÓN CASTRO, hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el AVALÚO Y REMATE previa solicitud de las partes, de la Motocicleta Marca YAMAHA, modelo 2013, de placas SIZ08C, dentro de la presente ejecución promovida por el señor ALONSO CALDERÓN CASTRO, en contra de JULIO CÉSAR SANABRIA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 y 366 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Con los dineros fruto del remate, páguese a la parte ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc204fca8799eb1fc017bc18e548bf0f97840a36314fcedc69b8d77eae47a79**

Documento generado en 28/02/2024 08:52:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>